



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 512

Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Subsanada la demanda en debida forma y estando el proceso pendiente de seguir su trámite y por reunir los requisitos de ley, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida por ALBA YANELLY MURILLO CÓRDOBA contra WILLIAM FERNANDO CABEZAS ARIZALA, cumpliendo a cabalidad los preceptos establecidos en los artículos 82, 84 y 523 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, de conformidad con el artículo 90 de la citada norma procesal.-

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada, señor WILLIAM FERNANDO CABEZAS ARIZALA, a quien se deberá notificar de conformidad con el artículo 290 del Código General del Proceso y/o con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Una vez notificado se le CORRERÁ TRASLADO de la demanda por el término de diez (10) días acorde lo señalado en el inciso tercero del artículo 523 del Código General del Proceso. *Proceda la parte demandante de conformidad.-*

TERCERO. ORDENAR el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal MURILLO - CABEZAS, para que hagan valer sus créditos. Por la Secretaría del despacho, procédase a la inclusión directa en el Registro Nacional de Emplazados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, dejándose las constancias de rigor.-

QUINTO. RECONOCER personería para actuar en nombre y representación de la parte actora, al abogado Arley Diaz Usma. –

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera

Juez

Firmado Por:

**Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3c360ff1a8fee6c65f1588b482f92ca83ee0d5818b3ea252b9f30dc3c42ba9d**
Documento generado en 31/05/2022 02:31:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**